CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO: CI - 2023316495

Bogotá, 2023/04/19

Señor
JAVIER RICARDO MORALES URREA
Carrera 8 No. 2 A – 17 Barrio San Juan Bosco
Guasca, Cundinamarca
Email: richard.javy@hotmail.com

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011. EXP: 2021 – Q164, EL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA WEB Y CARTELERA.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el auto N° 2021359519 Del 23 de diciembre de 2021 "Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente".

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del auto N° 2021359519 del 23 de diciembre de 2021, auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por aviso la presente, por no haber realizado la lectura al contenido del correo electrónico enviado, conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el Auto de Desistimiento Tácito y Archivo del Expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. Se fija en cartelera y en la página WEB de la Secretaría de Cundinamarca el día 10-07-2023, hasta el día 14-04-2023.

Anexo: Auto 2021359519 del 23 de diciembre de 2021

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Martha Esquivel Roa – Profesional Especializado - odontóloga
Revisó: María del Carmen Camelo Gómez - Profesional Especializado - Médica.
Revisó: Beyanith Gutiérrez -Asesor - Abogada

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CI - 2021359519

AUTO No. 2021359519 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2021 – Q164"

RADICADO DE QUEJA	2021089206 del 24 de julio del 2021
QUEJA INTERPUESTA POR	JAVIER RICARDO MORALES URREA
QUEJA REMITIDA POR	Canal Virtual PQRS Gobernación de Cundinamarca
USUARIO AFECTADO	JAVIER RICARDO MORALES URREA
PRESTADOR IMPLICADO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA. SEDE: CENTRO DE SALUD DE GUASCA
NIT	860035447 - 1
CÓDIGO DEL PRESTADOR (SEDE IMPLICADA)	253220005302
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETH PARDO SANCHEZ
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	KR 1A N° 6-22
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	hguatavita@cundinamarca.gov.co calidadguascaguatavita@gmail.com
MUNICIPIO	Guasca - Cundinamarca
MOTIVO DE LA QUEJA	Presunta negación de la atención en el servicio de urgencias en ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA SEDE: CENTRO DE SALUD DE GUASCA
FECHA DE LOS HECHOS	No identifica

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA LEY 9 DE 1979 ARTÍCULO 595 Y SUBSIGUIENTES; LA LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 176; LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 ,DECRETO ÚNICO 780 DE 2016 CAPÍTULO 7, ARTÍCULO 2.5.3.7.29, ARTÍCULO 2.5.3.7.34, ARTÍCULO 2.5.3.7.35, Y EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020, EMITE EL PRESENTE AUTO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES :

HECHOS

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

El día 24 de julio del año 2021 la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, recibió queja con 2021089206 del 24 de julio del 2021 interpuesta por el señor **JAVIER RICARDO MORALES URREA**, identificado con CC 11350438 en la que taxativamente expresa lo siguiente:

"Me dirijo muy formalmente a ustedes para solicitar de su amable ayuda que por parte de esta entidad de salud he recibido la negación del servicio del área de urgencia que si no presento FIEBRE Y PROBLEMAS RESPIRATORIOS NO ME ATIENDEN y para solicitud de cita medica TENGO QUE LLEGAR A 3 DE LA MAÑANA PARA PODER COGER LA FICHA EL DIA LUNES que es el unico dia que dan las cita el cual ya hace 8 dias vengo presentando perdida del apetito,malestar general,perdida de peso,cansancio demasiada sudoración, fatiga el dia 16 de junio del 2021 el medico que me valoro para darme el diagnostico de COVID 19 POSITIVO Y LO MANEJO COMO FARINGITIS CRONICA medio todas las recomendaciones de manejo y cuidado y que si llegaba a presentar alguna novedad que pidiera una nueva cita o urgencias el cual he recibido barreras y obstáculos para que me puedan atender pertenezco a la ips ECOOPSOS como usuario de sisben"

Este Despacho mediante oficio con radicado No. 2021600541 del 2 de agosto del 2021 entregado en el correo electrónico richard.javy@hotmail.com el día 6 de agosto del 2021, según certificación de la empresa A&V EXPRESS S.A, en donde se le solicita al peticionario señor Javier Ricardo Morales Urrea, ampliación de la queja respecto a lo siguiente:

1. Fecha en la ocurrieron los presuntos hechos de negación del servicio de urgencias. En caso de contar con algún soporte (documento) que indique que consultó por urgencias y no fue atendido, por favor aportarlo.
2. Si únicamente fue atendido en triage, indicar fecha y las circunstancias de la atención, por ejemplo, profesionales que lo atendieron.
3. Usted solicitó cita, en el servicio de consulta externa. Cuando la solicito y para cuando le fue asignada?.
4. Quién le dio la información acerca que tenía que realizar fila a las 3 de la mañana para la asignación de cita?.
5. La valoración que usted refiere del 16 de junio del 2021, fue realizada en cual institución prestadora de servicios de salud?.
6. Relate los hechos que permitan identificar con claridad las presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud (circunstancias de modo, y tiempo).

Igualmente, se le advierte que si en el término de un (1) mes, no hemos recibido respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo.

Que este Despacho vencido el término de un (1) mes señalado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, no recibió respuesta con la información requerida al peticionario.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece:

*ARTÍCULO 16. **Contenido de las peticiones.** Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

***PARÁGRAFO 1°.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

***PARÁGRAFO 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

Así mismo el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar archivo de la queja **2021 – Q164** allegada por el señor Javier Ricardo Morales Urrea con radicado 2021089206 del 24 de julio del 2021 con fundamento en que vencido el término de un (1) mes el peticionario no dio respuesta a su ampliación de queja.

CUNDINAMARCA
¡Que Progresa!
EN SALUD

En razón de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del Expediente **2021 – Q164** respecto a la queja interpuesta por el señor Javier Ricardo Morales Urrea con radicado No. 2021089206 del 24 de julio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo el expediente **2021 – Q164,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **sin perjuicio** de que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del presente auto al señor Javier Ricardo Morales Urrea identificado con CC 11350438 de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Revisó: Sandra Patricia Sierra Rios - Profesional Especializado.
Revisó: John Fredy Abril Pinzón - Profesional Especializado
Proyectó: Jeniffer Herrera Contratista